

IMPORTACIONES DEL ESTADO Y ORGANISMOS O EMPRESAS ESTATALES

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES.

VISTO El artículo 30 literal a) del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo noveno de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CONSIDERANDO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros celebrarán acuerdos de alcance parcial o regional que permitan la aplicación recíproca de tratamientos preferenciales en las importaciones que realicen el Estado o empresas estatales, o de mecanismos que estimulen una mayor participación en éstas de los productos originarios de los países suscriptores.

A ese efecto los órganos de la Asociación, en el marco de sus respectivas competencias, realizarán los estudios, adoptarán las normas y realizarán las gestiones necesarias para promover la concertación y facilitar la aplicación de dichos acuerdos.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los países miembros realizarán negociaciones tendientes a orientar hacia la región las importaciones que realicen el Estado o empresas estatales.

TERCERO.- Los países miembros facilitarán el conocimiento, con la debida anticipación, por los restantes países miembros, de las licitaciones, concursos de precios o compras directas de los organismos estatales o paraestatales, incluyendo las especificaciones y demás detalles de los productos que se prevé adquirir.

Tratándose de productos que hayan sido objeto de preferencias en acuerdos de alcance parcial o acuerdos de alcance regional, en la adjudicación de las licitaciones o concursos de ofertas y para la decisión sobre las compras directas a las cuales concurren los países miembros suscriptores de los respectivos acuerdos, el precio de los productos se calculará incluyendo los gravámenes que correspondiera aplicar a cada país oferente, aun cuando en definitiva dichos gravámenes no se recauden.

El Comité de Representantes adoptará, a más tardar el 30 de noviembre de 1984, las medidas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.